

INSCRIPCIÓN N° 011 DE FECHA 13.01.2020.-

## ACTA Y ESTATUTOS

### CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO AL DESARROLLO COMUNAL Y PRODUCTIVO DE PARRAL

En Parral, a 13 de Enero de 2020, siendo las 11:00 se lleva a efecto una asamblea en Salón Alcaldía, Dirección 720 Parral, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Corporación Municipal de Fomento al Desarrollo Comunal y Productivo de Parral" Presidente la reunión, la Sra Alcaldesa de la comuna doña Paula del Carmen Retamal Urrutia y actúa como Secretaria doña Marie Michele Hiribarren Taricco. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación, además de la aprobación del Directorio Provisorio.

## TITULO I

### DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Corporación Municipal de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO AL DESARROLLO COMUNAL Y PRODUCTIVO DE PARRAL" de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 129 y siguientes de la Ley 18.695, Orgánica, Constitucional de Municipalidades y que se constituye y regirá por las disposiciones del Título XXXIII del libro 1 del Código Civil y por la legislación complementaria pertinente, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Domicilio de la Corporación será la Comuna de Parral, Región del Maule, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica, Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación tiene por objeto:

- a) Organizar, promover, evaluar, planificar, fomentar, desarrollar, coordinar y ejecutar estudios, programas y proyectos para el Desarrollo económico de Parral, en cuyo ámbito podrá abarcar acciones específicas de índole: i) económico y social; empleo, intermediación laboral, emprendimiento, acompañamiento a empresas, desarrollo productivo, investigación, entre otros; ii) Tecnología e innovación; iii) urbanístico; diseño, remodelación, reconstrucción, renovación, rehabilitación, edificación, arborización, descontaminación, prevención del deterioro urbano, conservación del patrimonio arquitectónico de la Comuna, investigación, entre otros.; iv) educacional; formación continua, capacitación, nivelación de estudios, investigación, entre otros; v) ambiental; ordenamiento territorial, descontaminación, desarrollo sustentable, difusión, entre otros; vi) turístico; actividades, planificación estratégica, desarrollo, promoción, difusión, entre otros.

- b) Elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales, con el objeto de impulsar el desarrollo económico y social sustentable de la comuna.
- c) Actuar de enlace entre las empresas cooperadoras, universidades, centros de investigación, entidades financieras, organizaciones públicas y privadas y la Municipalidad de Parral.
- d) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones desarrolladas con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad, prestar asesoría técnica en estudios, programas y proyectos de desarrollo económico comunal, que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros. Para la consecución de este objeto podrá administrar los recintos productivos y los bienes nacionales de uso público que le encomiende la Municipalidad u otro organismo público o privado,
- e) Asociarse con otras Organizaciones Públicas o privadas.
- f) Recibir contribuciones o aportes en general de personas naturales o Jurídicas. otorgando los comprobantes para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación cuando procedan:
- g) Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos de acuerdo al presente estatuto y políticas de carácter general que se fijen al respecto
- h) Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos. empresas o trabajadores,
- i) Contratar empréstitos mediante la emisión de valores de oferta pública o privada;
- j) Adquirir a cualquier título, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación.
- k) Promover, asesorar y encauzar la formación y ejecución de estudios, proyectos y programas destinados al desarrollo económico de Parral
- l) Actuar como Unidad Técnica Municipal y representante del Municipio ante la Asociación Chilena de Municipalidades y otros Organismos públicos y privados preocupados del desarrollo económico comunal cuando corresponda,
- m) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica en estudios, proyectos y programas relacionados con el desarrollo económico de la Comuna, de acuerdo a las posibilidades de la entidad;
- n) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo.
- o) incentivar obras de progreso social y desarrollo en la Comuna que incluyan a los vecinos y sus familias,
- p) Encargarse de la gestión de todo o parte de los recintos e instalaciones que le haya sido entregada, mediante convenios o concesiones, por entidades públicas o privadas. En el cumplimiento de esas finalidades la corporación tendría las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que, en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Corporación podrá realizar, sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, lo siguiente

- i. Crear y administrar centros de estudio y de investigación, centros tecnológicos, de innovación y emprendimiento, bibliotecas, centros de documentación y base de datos entre otros,
- ii. Editar, imprimir, distribuir, folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios gráficos y audiovisuales,
- iii. Otorgar atención profesional especializada individual y grupal: asesorías y transferencia tecnológica, entre otros:
- iv. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos y/o complementarios
- v. Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o trabajadores,
- vi. Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes.
- vii. Recibir contribuciones y aportes en general de personas naturales o Jurídicas otorgando los comprobantes y certificados para los electos contables y tributarios previstos en la legislación cuando procede,
- viii. Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos de acuerdo al presente Estatuto y políticas de carácter general que se fijen al respecto;
- ix. Contratar empréstitos mediante la emisión de valores de oferta pública o privada;
- x. Adquirir, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación.
- xi. Promover, gestionar y realizar giras tecnológicas que propendan a la transferencia tecnología para el desarrollo del fomento productivo comunal.
- xii. Cualquier otra acción que sea tendiente al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas de carácter legal que existan y de lo que se disponga en estos estatutos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Municipal de Fomento de Parral no persigue fines de lucro, y se excluyen de su seno expresiones políticas o religiosas, de carácter partidista o ajeno a las finalidades propias.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO SEXTO:** Los socios de la Corporación Municipal de Fomento al Desarrollo Comunal y Productivo de Parral, podrán ser Activos, Cooperadores y Honorarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Pueden ser Socios las personas jurídicas debidamente representadas que hayan participado en la constitución de la Corporación Municipal convocadas por la Ilustre Municipalidad de Parral, y aquellas que, incorporándose con posterioridad a dicho acto, hayan sido aceptadas por el Directorio a solicitud escrita de los interesados, y se comprometan a dar cumplimiento a los fines u objetivos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán socios activos las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Décimo segundo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los socios activos pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación, participar con derecho a voz y voto en reuniones ordinarias y asambleas generales y podrán pronunciarse además sobre el Plan de Trabajo Anual de la Corporación. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los miembros activos a asistir a las reuniones que fueran convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son Socios Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a pagar una cuota de incorporación y a colaborar económicamente o en cualquier forma, ya sea en dinero, especies, u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, mensualmente y por un valor equivalente o superior a la cuota establecida para los socios activos, sin que esto signifique un gravamen para la Corporación de Fomento. Esta contribución deberá ser utilizada en las operaciones y actividades de la institución.

Los Socios Cooperadores tendrán el derecho de ser informados de las actividades de la Corporación, cuando lo soliciten, y a recibir para su conocimiento el Balance y la Memoria Anual.

Los Socios Cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica u otra a que se hayan comprometido.

Para ser aceptado como Socio Cooperador será necesario el acuerdo de los dos tercios de los integrantes del Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Son Socios Honorarios aquellas personas naturales y jurídicas que, por sus méritos profesionales, académicos, empresariales, entre otros; sean propuestas en tal carácter por el Directorio, y aprobada por asamblea general de socios.

Tienen sólo derecho a voz en todas las reuniones, pero no tendrán obligación de asistencia y no estarán obligados a desempeñar cargos o cumplir comisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para ingresar como socio activo de la Corporación es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro deben tener dentro de su objetivo el fomento y desarrollo con a lo menos 5 años de antigüedad.
- b) Las personas jurídicas con fines de lucro deben tener a lo menos 1 año de antigüedad. Ambas deberán tener interés en el fomento y en el desarrollo de la comuna de Parral
- c) Ser una de aquellas personas, naturales o jurídicas, que, por sus condiciones de excepción, calificado por el directorio, la hagan merecedora de poseer la calidad de socio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación, dando aviso por intermedio de una carta certificada dirigida al Presidente del Directorio. El retiro no se entiende hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se

retire deberá cumplir con las obligaciones institucionales y pecuniarias de su cargo hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo éste.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.
- e) Poner a disposición de la Corporación prestaciones de servicio definidos por el Directorio que se relacionen con el Plan de Trabajo Anual.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Sin perjuicio de las facultades otorgadas en los artículos noveno, décimo y décimo primero, los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Presentar cualquier proyecto o proposición para ser estudiados por el Directorio, para ser incluidos en el Plan de Trabajo Anual, el que podrá decidir su inclusión en la Tabla de una Asamblea General o su rechazo. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta.
- b) Gozar de beneficios que estén vinculados al quehacer de la Corporación Municipal. Tales beneficios serán definidos por el Directorio anualmente y comunicados en la primera Asamblea General de Socios del año. Con respecto a estos, existirá un sistema tarifario de uso general y uno preferencial para socios que establecerá, de igual forma, el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación, con las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión;
  1. Hasta por tres meses de todos los derechos de la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo Cuarto.
  2. En caso de atraso de más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o de otro tipo para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
  3. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos.
- d) Expulsión, basada en las siguientes causales:
  1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos o por segunda suspensión por morosidad, en conformidad en lo establecido en la letra c) número 2 precedente. Sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe estar debidamente acreditado.
3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años, contado desde la primera suspensión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las medidas disciplinarias indicadas serán aplicadas por la Comisión de Ética, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo Vigésimo de estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La calidad de socio se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Por disolución de acuerdo a causales legales, en caso de las personas jurídicas y
- c) Aplicación de las medidas disciplinarias que impliquen perder esta calidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones

- a) Respetar los estatutos, reglamento y decisiones del directorio y de las Asambleas Generales
- b) Desempeñar con celo y celeridad los cargos en que se designe y las comisiones que se les encomiende.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Comisión de Ética de que trata el Título VI de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan en el artículo Décimo Sexto. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será un socio de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa

aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

### TÍTULO III

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Compuesta por los socios activos, colaboradores y honorarios: La Asamblea General de Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el directorio dentro del mes de marzo del año siguiente a la formación.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dos veces al año, en el mes de marzo y en el mes de agosto. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio así lo exijan las necesidades de la Corporación o por el cincuenta por ciento más uno de los socios de la Corporación; en estos casos, el Directorio deberá convocar a asamblea dentro de los 10 días siguientes a la solicitud.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las citaciones a las asambleas ordinarias se harán por medio de un aviso escrito a cada socio y dos avisos través de los medios de comunicación local, dentro de los diez días anteriores al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. La convocatoria se hará en primera citación y segunda citación con diferencia de media hora entre una y otra. En la primera citación se sesionará con la mayoría absoluta. En la segunda citación se sesionará con los socios asistentes, y tendrán las facultades para tomar decisiones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el presidente del Directorio de la Corporación y en su ausencia por el vicepresidente o por el Directivo que haya sido designado; actuando de secretario el titular o su reemplazante según sea el caso. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio.

b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea.

c) Pronunciarse acerca de la elección de Directores cuando corresponda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En las reuniones los socios podrán conocer de cualquier asunto que se refiere a la marcha de la Corporación. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.

## TITULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos de estos estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** El Directorio se compondrá de cinco integrantes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los integrantes del Directorio serán por derecho propio, nominados y elegidos. Será director, presidente del Directorio y de la Corporación, por derecho propio, el/la Alcalde (sa) de la I. Municipalidad de Parral, dos Directores serán elegidos por la Municipalidad y durarán en su cargo mientras así lo disponga; A su vez integrará también el Directorio un concejal de la comuna que sea elegido por el H. Concejo Municipal. Los socios elegirán de entre ellos, dos directores en la Asamblea General Ordinaria que deberán celebrarse en el mes de marzo del año que corresponda elecciones, en la cual cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Se deja constancia que lo anteriormente señalado es aplicable al Directorio que será elegido con posterioridad al nombramiento del Directorio provisorio al que alude el artículo primero transitorio de estos estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende nominarlos o elegirlos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus integrantes un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los integrantes del Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Directorio, en el mes de marzo de cada año, presentará a la Municipalidad una memoria, balance e inventario anual.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueran procesados o condenados por crimen o simple delito y si dejaran

de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones del Directorio, sin la autorización expresa de éste. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar inhabilidad física, moral o inconveniencia, en caso que alguno de los Directores continúen en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado para el efecto con audiencia del afectado pudiendo apelar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, se nombrará por el mismo Directorio a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio tendrá sus sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio o por los dos tercios del resto de los integrantes. El procedimiento de las citaciones lo fijará el directorio en la primera sesión anual que se celebrará en el mes de marzo correspondiente. La citación de sesión extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejarlo consignado en el acta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al presidente del directorio le corresponde ver específicamente lo siguiente:

1. Convocar y presidir todas las reuniones del directorio.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación
3. Ejecutar los acuerdos del directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otros miembros del directorio por estos estatutos.
4. Citar al directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos tercios del directorio.
5. Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
6. Presentar al directorio el presupuesto anual de la corporación y balance general de las operaciones.
7. Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando los miembros del directorio responsables de su cometido.
8. Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo contratado por la corporación, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario Ejecutivo.
9. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la corporación.

10. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio.

11. Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos estatutos. Son atribuciones del directorio:

1. Dirigir la corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue.

2. Administrar los bienes materiales y recursos humanos y financieros.

3. Citar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, cuando sean necesarias, esto por la mayoría absoluta de los socios de la corporación, indicando el objetivo de dicha reunión.

4. Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o funcionarios de la corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los directores en ejercicio.

5. Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines.

6. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones.

7. Contratar al personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando sea necesario.

8. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

9. Tomar conocimiento y resolver todas aquellas materias no previstas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Son atribuciones del Vicepresidente.

A) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio.

B) Participar de la coordinación y dirección de la marcha administrativa de la Corporación.

C) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario o éste lo solicite. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias, deberá el Vicepresidente ejercerlas de pleno derecho, entendiéndose la ausencia o imposibilidad por su sola actuación. Tendrá además las facultades que expresamente le delegue el Presidente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Los deberes y atribuciones del secretario son las siguientes:

A) Llevar el libro de Actas de las sesiones del Directorio y Asamblea, además de mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación.

B) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio Ejecutivo y Asamblea, cuando proceda.

C) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y despachar la correspondencia en general.

D) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando lo solicite algún Directivo.

E) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes, para las cuales contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo de la Corporación:

A) Velar por tener la contabilidad al día de la Corporación. Para los efectos anteriores deberá requerir los servicios de un profesional competente.

B) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

C) Preparar el balance y memoria que deberá enviarse al Concejo Municipal, conforme a la legislación vigente y el que deberá rendirse también ante el directorio.

D) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Corporación.

E) Abrir las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre de la institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio.

F) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente.

G) Mantener caja chica no superior a 2 U.T.M., pudiendo ser administrada por el secretario ejecutivo y renovándola cuando corresponda.

H) En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

I) Cobrar las cuotas fijadas por la asamblea en la primera reunión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Corporación podrá contar con un Consejo Asesor al que le corresponderá colaborar con el Directorio cuando sea requerido, siendo constituido en su oportunidad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La Corporación contará con un Secretario Ejecutivo el cual será un funcionario contratado por el Directorio de la Corporación; quien determinará la forma de contratación. El Secretario Ejecutivo no forma parte del Directorio y su cargo será remunerado.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El Secretario Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar a cabo y ejecutar las políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende, como asimismo los acuerdos del Consejo Asesor en caso de encontrarse constituido.
- c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su Gestión Administrativa,
- d) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos, de la Corporación.
- e) Solicitar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados con caja chica, dando cuenta al Tesorero cuando corresponda.
- f) Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le deleguen e impongan el Directorio y su Presidente.

## **TÍTULO V DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, dentro de estos deberá estar un funcionario municipal. Los integrantes de esta comisión durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deba exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazo con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en Asamblea General Ordinaria.

Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente y no será obstáculo para pertenecer a dicha comisión el haber sido elegido o designado como miembro del Directorio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo Vigésimo.

## TÍTULO VII DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Los bienes que aporten los socios y los que adquiera la Corporación a cualquier título, además de los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.
- b) Con el valor de las cuotas de incorporación y cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios a la Corporación, de acuerdo a los montos que propone el Directorio para personas naturales y jurídicas conforme a estos estatutos.
- c) Las subvenciones y/o fondos que reciba del Estado, de la Municipalidad de Parral, de otras Municipalidades u otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas.
- d) Las donaciones, herencias, legados obtenidos por causa de muerte, por el producto de sus bienes o servicios; por las ventas de sus activos y por las erogaciones, subvenciones, subsidios, dividendos, utilidades y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, o extranjeras de derecho público o privado; de las municipalidades o de los organismos fiscales o

de administración autónoma y todos los demás bienes que adquiriera la Institución a cualquier título.

e) Los ingresos de cualquier especie provenientes de las actividades, seminarios, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios u otros, organizados por la Corporación o que cuenten con su colaboración o patrocinio.

f) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** En cuanto al patrimonio de la corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Unidad de Control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas.

## TÍTULO VII

### "DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS" Y "DE LA DISOLUCIÓN":

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en asamblea general extraordinaria y por los dos tercios (2/3) de los socios asistentes. La Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** En caso de producirse la disolución de la Corporación Municipal de Fomento, los bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de Parral o bien servirán de base para la formación de otro ente jurídico que persiga fines similares.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero transitorio:** Elegir el Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	RUT N°	Cargo
Paula del Carmen Retamal Urrutia	10.604.200-4	Presidente
Pablo Enrique Muñoz Henríquez	16.270.551-2	Tesorero
Marie Michele Hiribarren Taricco	10.243.240-1	Secretaria

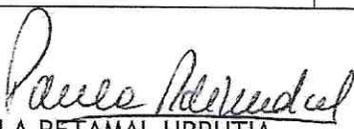
**Artículo segundo transitorio:** Se confiere poder amplio a Don Emilio Andrés Cisternas Hernández, con domicilio para estos efectos en calle Dieciocho N° 720 de la comuna de Parral para que solicite al (la) Secretario (a) Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de la Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las \_\_\_:\_\_\_ horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

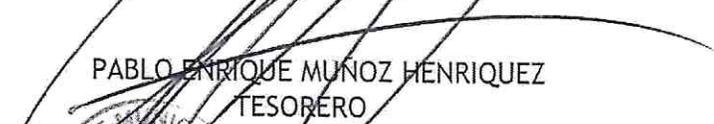
FIRMAS DE COMPARECIENTES ACTAS DE CONSTITUCIÓN

NÓMINA DE SOCIOS

Nombre	RUT N°	Dirección
Paula del Carmen Retamal Urrutia	10.604.200-4	Dieciocho N° 720, Parral
Marie Michelle Hiribarren Taricco	10.243.240-1	Dieciocho N° 720, Parral
Fabian Esteban Abasolo Narváez	12.735.493-6	Dieciocho N° 720, Parral
Enrique Gomez Hoffer	10.573.005-5	Villa Carmen Lote 10 Catillo
José Ignacio Ibáñez Gómez	6.320.250-9	Villa Manantial, casa N° 455, Parral
Ignacio Andrés Morales Retamal	16.826.988-9	Balmaceda N° 216, Parral
José Alejandro Vilugrón Acum	7.140.523-0	Galvarino N° 188, Villa don Matias, Parral
Pablo Enrique Muñoz Henríquez	16.270.551-2	Dieciocho N° 720, Parral
José Luis Fernando Mattas Sánchez	9.442.653-7	Cuatro Sur N° 648, Villa Pablo Neruda, Parral

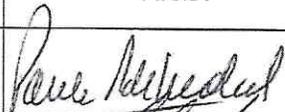
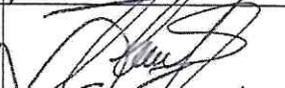
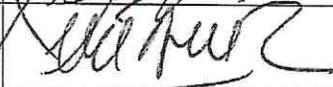
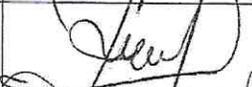
  
PAULA RETAMAL URRUTIA  
PRESIDENTA

  
MARIE MICHELE HIRIBARREN TARRICCO  
SECRETARIA

  
PABLO ENRIQUE MUÑOZ HENRIQUEZ  
TESORERO

  
MARIA CECILIA MORALES CRUZAT  
MINISTRO DE FÉ



Nombre	RUT N°	Dirección	FIRMA
Paula del Carmen Retamal Urrutia	10.604.200-4	Dieciocho N° 720, Parral	
Marie Michelle Hiribarren Taricco	10.243.240-1	Dieciocho N° 720, Parral	
Fabian Esteban Abasolo Narváez	12.735.493-6	Dieciocho N° 720, Parral	
Enrique Gomez Hoffer	10.573.005-5	Villa Carmen Lote 10 Catillo	
José Ignacio Ibáñez Gómez	6.320.250-9	Villa Manantial, casa N° 455, Parral	
Ignacio Andrés Morales Retamal	16.826.988-9	Balmaceda N° 216, Parral	
José Alejandro Vilugrón Acum	7.140.523-0	Galvarino N° 188, Villa don Matias, Parral	
Pablo Enrique Muñoz Henríquez	16.270.551-2	Dieciocho N° 720, Parral	
José Luis Fernando Mattas Sánchez	9.442.653-7	Cuatro Sur N° 648, Villa Pablo Neruda, Parral	

**JORGE GILLET BEBIN**

**NOTARIO PUBLICO**

Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral

Fono: (73) 2633633

notariajorgegillet@gmail.com

5387

**REP. N° 1148/2020**

**3°. BIM. Reducción 1° Asamblea de la  
Corporación Municipal de Fomento de Parral  
05-06-2020**



**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA  
"CORPORACION MUNICIPAL DE  
FOMENTO AL DESARROLLO COMUNAL Y  
PRODUCTIVO DE PARRAL", DE FECHA  
05 DE JUNIO DE 2020.-**

**EN PARRAL, REPUBLICA DE CHILE, a**  
diecinueve de **Junio** del año dos mil veinte,  
ante mí, **JORGE GILLET BEBIN**, Abogado,  
Notario Público Titular de la Agrupación de  
las Comunas de Parral y Retiro, de la  
Séptima Región del Maule, con Oficio en  
Avenida Aníbal Pinto setecientos quince  
Local ciento tres, comparece: Doña **MARIE  
MICHELE HIRIBARREN TARICCO**,  
Empleada Pública, casada, cédula nacional



*Red 27/7/20*

de identidad N° 10.243.240-1, con domicilio para estos efectos en calle Dieciocho 720 de Parral; Chilena, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que viene en solicitar se reduzca a escritura pública acta que rola de fojas 01 a fojas 02 vuelta del Libro de Actas de las Asambleas de la **"CORPORACION MUNICIPAL DE FOMENTO AL DESARROLLO COMUNAL Y PRODUCTIVO DE PARRAL"**, y cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO "CORPORACION MUNICIPAL DE FOMENTO AL DESARROLLO COMUNAL Y PRODUCTIVO DE PARRAL"**.- En Parral, República de Chile, a 05 de Junio de 2020, en calle Urrutia S/N Salón Pablo Neruda de la Biblioteca Municipal de la I. Municipalidad de Parral, siendo las 17:00 horas, en segunda citación, se celebra la Primera Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación Privada sin Fines de Lucro "Corporación Municipal de Fomento al Desarrollo Comunal y Productivo de Parral", Corporación inscrita con el N° 307881 del



**JORGE GILLET BEBIN**

**NOTARIO PUBLICO**

5388

Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral

Fono: (73) 2633633

*notariajorgegillet@gmail.com*

Registro de Persona Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, rol único tributario N° 65.193.444-3. Preside doña Paula del Carmen Retamal Urrutia y actúa como secretaria doña Michele Hiribarren Taricco.- Se da cuenta del cumplimiento de las formalidades de citación, no habiendo reparos de los asistentes.- **ASISTENCIA.**- Asisten los socios de la Corporación que firman al pie de la presente acta, con nombre y firma.- **DESARROLLO Y ACUERDOS.-** **1.- Reforma de Estatutos.-** Expone la Presidenta que tal como se informó en la respectiva citación a la presente Junta, el objeto de la presente sesión es analizar la posible reforma de los estatutos de la Corporación, conforme se pasa a exponer: Se propone la modificación de diversos artículos del estatuto de la Corporación, en atención a que la integración de su Directorio por un Concejal en ejercicio de la Municipalidad de Parral, elegido por su Concejo Municipal, ha sido objeto de reparos sobre su pertinencia y legalidad, motivo por el cual y por razones de prudencia y de buena gestión, se propone modificar la integración del Directorio de la



Corporación, reduciendo el número de sus integrantes y eliminando al Concejal en ejercicio, como integrante del mismo. Se propone la modificación de los siguientes artículos del Estatuto, que quedan con la siguiente redacción: **"ARTÍCULO SÉPTIMO:** Pueden ser Socios las personas naturales o jurídicas debidamente representadas que hayan participado en la constitución de la Corporación Municipal convocadas por la Ilustre Municipalidad de Parral, y aquellas que, incorporándose con posterioridad a dicho acto, hayan sido aceptadas por el Directorio a solicitud escrita de los interesados, y se comprometan a dar cumplimiento a los fines u objetivos de la Corporación.".- **"ARTÍCULO OCTAVO:** Serán socios activos de la Corporación, las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Segundo.".- **"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** El Directorio se compondrá de cuatro integrantes." **"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los integrantes del Directorio serán por derecho propio y elegidos. Será director, presidente del Directorio y de la Corporación, por derecho propio, el/la Alcalde (sa) de la I. Municipalidad de Parral,



# JORGE GILLET BEBIN

NOTARIO PUBLICO

Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral

Fono: (73) 2633633

notariajorgegillet@gmail.com

5389

un Director, que deberá ser socio de la Corporación, será elegido por el H. Concejo Municipal de la Municipalidad en sesión especial citada al efecto. Los socios elegirán de entre ellos dos directores, en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en la cual cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Se deja constancia que lo anteriormente señalado es aplicable al Directorio que será elegido con posterioridad al nombramiento del Directorio provisorio al que alude el artículo primero transitorio de estos estatutos.".- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito.".- **2.- Acuerdo de reforma de Estatutos de la Corporación.**-Después de debatir extensamente la propuesta de modificaciones y de escuchar las opiniones de los asistentes, que han hecho uso de la palabra, se acuerda por unanimidad de los socios presentes, la modificación de los Estatutos de la Corporación inscrita con el N° 307881 del Registro de Persona Jurídicas



sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, rol único tributario N° 65.193.444-3, reduciendo el número de integrantes del Directorio y eliminando al Concejal en ejercicio, como integrante del mismo, entre otras, para lo cual se modifican los artículos Séptimo, Octavo, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Estatuto referido, que quedan con la siguiente redacción:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO:** Pueden ser Socios las personas naturales o jurídicas debidamente representadas que hayan participado en la constitución de la Corporación Municipal convocadas por la Ilustre Municipalidad de Parral, y aquellas que, incorporándose con posterioridad a dicho acto, hayan sido aceptadas por el Directorio a solicitud escrita de los interesados, y se comprometan a dar cumplimiento a los fines u objetivos de la Corporación.".- **"ARTÍCULO OCTAVO:** Serán socios activos de la Corporación, las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Segundo.".- **"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** El Directorio se compondrá de cuatro integrantes." **"ARTÍCULO VIGÉSIMO**



# JORGE GILLET BEBIN

NOTARIO PUBLICO

Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral

Fono: (73) 2633633

notariajorgegillet@gmail.com

5390

**OCTAVO:** Los integrantes del Directorio serán por derecho propio y elegidos. Será director, presidente del Directorio y de la Corporación, por derecho propio, el/la Alcalde (sa) de la I. Municipalidad de Parral, un Director, que deberá ser socio de la Corporación, será elegido por el H. Concejo Municipal de la Municipalidad en sesión especial citada al efecto. Los socios elegirán de entre ellos dos directores, en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en la cual cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Se deja constancia que lo anteriormente señalado es aplicable al Directorio que será elegido con posterioridad al nombramiento del Directorio provisorio al que alude el artículo primero transitorio de estos estatutos.".- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito.".- Del mismo modo y por unanimidad se acuerda ratificar a vigencia de todas las normas del Estatuto de la Corporación, antes referido, que no han sido objeto de



modificación en la presente sesión.- **3.-**

**Reducción a escritura pública y facultades especiales.-**

Se faculta a la actual secretaria doña Michele Hiribarren Taricco, cédula de identidad N° 10.243.240-1 con domicilio para estos efectos en calle Dieciocho 720 de Parral, para que reduzca a escritura pública la presente acta, total o parcialmente, tan pronto como ella se encuentre firmada por todos los asistentes a la misma y sin esperar su aprobación. Se la faculta además para que, con amplias facultades pueda tramitar en todas sus instancias, la presente modificación de Estatutos, con expresas facultades para aceptar las modificaciones que proponga la autoridad respectiva.- Se acuerda que esta acta sea firmada por todos los asistentes al pie de la presente, con nombre y firma.- Se levanta la sesión, siendo las 17:26 horas.-

**NOMBRE. RUT N°. FIRMA.** **José Luis Mattas S.** 9.442.653-7.- Hay una firma ilegible.- **Enrique Gómez.**10.573.005-5.- Hay una firma ilegible.- **Ignacio Ibáñez.**- Hay una firma ilegible.-6.320.250-9.- **José Vilugron A.** Hay una firma ilegible.- 7.140.523-0.- **Ignacio Morales R.** 16.826.988-9.- Hay una firma ilegible.-



**JORGE GILLET BEBIN**

**NOTARIO PUBLICO**

Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral

Fono: (73) 2633633

*notariajorgegillet@gmail.com*

5391

**Pablo Muñoz**, 16.270.551-2.- Hay una firma ilegible.- **Fabián Abasolo N.** 12.735.493-6.- Hay una firma ilegible.- **Michele Hiribarren**, 10.243.240-1.- Hay una firma ilegible.- **Paula Retamal U.** 10.604.200-4.- Hay una firma ilegible.- " **CONFORME**.- En comprobante y previa lectura ratifica y para constancia firma con juntamente con el Ministro de Fe que autoriza.- Se da copia.- Se anotó en el Libro Repertorio bajo el número: **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BARRA DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-**



**MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO**  
**CNI Y RUT N° 10.243.240-1**



Conforme con su Matriz del Protocolo Respectivo

PARRAL, de 2 JUN 2020 de \_\_\_\_\_

